



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento de un recurso minero de la Sección A) denominado "El Carneril", n.º 06A00965-00, en el término municipal de Azuaga. (2012061917)

N/Ref.: JPO/vgg.

Expte.: IA12/0787.

Actividad: Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Carneril" n.º 06A00965-00.

Término municipal: Azuaga (Badajoz).

Solicitante: Direc. Gral. de Ord. Industrial y Comercio (SSTT Badajoz).

Promotor: Ayuntamiento de Azuaga.

El proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Carneril" n.º 06A00965-00", en el término municipal de Azuaga (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Grupo 2.a del Anexo II A del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que conforme al artículo 28 de este Decreto 54/2011 el proyecto se ha sometido a evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en la citada disposición normativa.

La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II-A, que se pretendan llevar a cabo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras y del artículo 31 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se sometieron a información pública el plan de restauración y el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Carneril" n.º 06A00965-00", en el polígono 60, parcela 6 del término municipal de Azuaga (Badajoz), mediante su publicación en el DOE n.º 159, de 17 de agosto de 2012. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones. En respuesta a las consultas efectuadas, se han recibido los siguientes informes correspondientes:



- La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con fecha 4 de octubre de 2012 emite informe sobre sugerencias en materias de competencia de esa Confederación, relativas al impacto ambiental derivado del proyecto.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en fecha de 3 de octubre de 2012 emite informe ambiental.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural, con fecha de 14 de septiembre de 2012, emite informe de viabilidad relativo al proyecto en el que se señala que la actividad es viable siempre que se cumplan las medidas correctoras que se detallan en dicho informe.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza, de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y de la Dirección General de Patrimonio Cultural incluidos en el expediente administrativo; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en virtud de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, formula la siguiente declaración de impacto ambiental, para el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "El Carneril" n.º 06A00965-00" en el término municipal de Azuaga (Badajoz):

A - Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) de Minas "El Carneril" n.º 06A00965-00", en el término municipal de Azuaga (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- 1.2. Se tendrá siempre a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran una copia de la presente resolución en el lugar donde se están llevando a cabo las labores.
- 1.3. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero.
- 1.4. Zona de actuación: La explotación se ubicará en el polígono 60, parcela 6 del término municipal de Azuaga (Badajoz) en el área definida por las siguientes coordenadas UTM (Huso 30, ED-50):



Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	263.093	4.237.926
2	263.191	4.237.916
3	263.191	4.237.768
4	263.088	4.237.768

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 m de anchura a las lindes con dichas parcelas así como al eje de las infraestructuras (caminos, vías de acceso, acequias, desagües, etc.).

De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar la zona explotable por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Ambiente de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse. Para ello, antes de iniciar los trabajos, se contactará con el Agente del Medio Ambiente, con objeto de coordinar los trabajos en la zona.

- 1.5. Explotación: La explotación se realizará sobre una superficie de 1,5 ha. El volumen máximo de material que se podrá extraer será de 52.500 m³. La profundidad de la excavación no superará los 3.5 m. de profundidad. La extracción de material se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático. El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.
- 1.6. Plazo de ejecución: Se dispondrá un plazo de 8 años para la ejecución de la actividad, incluyendo en dicho plazo la restauración total del espacio afectado por la actividad minera.
- 1.7. Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.
- 1.8. Accesos: El acceso a la explotación se realiza por el camino público que discurre desde el polígono industrial de Azuaga hasta la explotación minera. Este camino está constituido por el polígono 60, parcela 9009 del término municipal de Azuaga.

En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Medio Ambiente.

Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberán garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al exis-



tente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrán utilizarse como materiales de aporte a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

Integrar en la medida de la posible la red de caminos, tanto de accesos como dentro de la explotación, a fin de minimizar los movimientos de tierras y las afecciones al arbolado en las lindes de los caminos, ajustando si fuera necesario el trazado de los mismos para no talar ningún ejemplar.

2. Medidas protectoras y correctoras:

- 2.1. Protección de la vegetación: Dado que la actividad se ejecutará en una zona reforestada mediante el COREFEX n.º 06/01/32, Elenco: BA-3048. Por lo tanto, antes del inicio de la actividad deberá rescindir dicho contrato o COREFEX para la superficie de 1,5 ha. que ocupará la actividad ante la Dirección General de Medio Ambiente.

Teniendo en cuenta que la actividad se ubicará en una zona reforestada con pinos y encinas, con objeto de proteger las zonas contiguas a las parcela, se minimizará la emisión de partículas de polvo mediante el riego de aquellas zonas en las que se efectúe el laboreo. Solo se permitirá la corta de arbolado o la eliminación de marras de aquellos ejemplares que se sitúen dentro del perímetro indicado anteriormente.

- 2.2. Protección de la atmósfera, lumínica y vibraciones:

Regar de forma continua, siempre que la climatología lo requiera, los accesos y las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos, así como la zona de acopios para evitar la inmisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá en la obra de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos. Estos riegos deberán intensificarse durante los meses de estiaje.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquellos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno.

Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

Evitar la contaminación lumínica nocturna con la instalación de luces de baja intensidad y luminarias con apantallamiento hacia el suelo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.



Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa correspondiente.

2.3. Protección del suelo y sus usos:

Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 m de altura en zonas periféricas a la extracción y desprovistas de arbolado. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva de forma que se evite su erosión.

2.4. Protección de las aguas:

Se evitará la posible contaminación de los cauces de aguas y se tomarán las medidas necesarias para frenar las posibles arrastres y escorrentías.

Todos los depósitos de combustibles y toda sustancia susceptible de contaminar el medio hídrico, así como sus redes de distribución, ya sean enterrados o aéreos, estarán debidamente sellados y estancos para evitar su infiltración en el medio.

El parque de maquinaria se emplazará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Gestión de residuos:

Los aceites usados y residuos de maquinaria se almacenarán en bidones acopiados en un lugar controlado hasta que sean retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero. Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

2.6. Protección del paisaje:

La explotación no será visible desde lugares relevantes ni desde las vías de comunicación principales.



En caso de existir acopios, estos serán temporales y no deberá superar los cinco metros de altura. Si fuera necesario se dispondrá de pantallas visuales de arbolado de crecimiento rápido, en disposiciones lineales a lo largo de cunetas de caminos y cualquier otra de las posibles ubicaciones idóneas.

2.7. Protección de infraestructuras:

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida de maquinaria a carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección arqueológica:

Dada la cercanía de la zona de obras respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica deberá realizarse una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como en las zonas de acopios, instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionado con dicho proyecto que conlleve remociones y/o afecciones sobre el terreno. El equipo de prospección deberá contar con, al menos, un especialista en el reconocimiento, documentación y análisis de industria lítica prehistórica.

Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán, en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

3. Plan de Restauración y reforestación:

La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, en lo que sea posible a medida que se efectúe la explotación, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos de cualquier tipo. El material de rechazo de la explotación (como puede ser el suelo vegetal) se empleará en su totalidad en las labores de restauración.

La restauración del área afectada por la actividad extractiva deberá encaminarse a la recuperación del área a su uso original forestal. Para ello y una vez extendida la tierra vegetal acopiada al inicio de la actividad se procederá a la siembra de especies con una densidad de 1400 plantas arbustivas/ha tales como retamas y lentiscos y 700 plantas forestales/ha compuesta de encinas y pinos.

Teniendo en cuenta las características del terreno y para favorecer la revegetación de los taludes de la explotación, los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30.º. Los taludes finales deberán quedar cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación.

Tanto la restauración del fondo de la excavación como la restauración de los taludes deberán realizarse suavizando de líneas rectas que se hayan generado durante la explotación del material.

Se deberán ejecutar en su totalidad las medidas previstas para la rehabilitación del espacio natural afectado por la actividad que se recogen en el Plan de Restauración presenta-

do para este proyecto de aprovechamiento del Recurso de la Sección A) de Minas denominado "El Carneril", tanto para el remodelado del terreno como para los procesos de revegetación.

4. Vigilancia Ambiental y Abandono:

4.1. Programa de Vigilancia Ambiental:

Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de las zonas de explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre la vegetación del entorno.
- Evaluación del estado de los accesos a las zonas de extracción.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección a las aguas superficiales y al nivel freático, identificación de cauces, zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático que se pudieran ver afectados.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, reforestaciones, etc.
- Recuperación del uso del suelo.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados.

Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan de Vigilancia.

4.2. Abandono:

En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Restitución de las superficies afectadas por caminos y otras zonas de servicios.
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.
- Regeneración de la cubierta vegetal original constituida por plantas autóctonas.

Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

5. Medidas complementarias:

5.1. Plazo:

Se dispone de cinco años desde la publicación de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. En caso necesario el promotor podrá solicitar la prórroga de esta declaración.

5.2. Notificación:

El promotor deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución de la actividad.

5.3. Modificaciones:

Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

6. Calificación urbanística

Respecto al procedimiento descrito en el artículo 10 de la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se indica que "La declaración que resulte de la evaluación am-



biental del correspondiente proyecto de instalación en suelos no urbanizables de empresas en el seno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando ésta sea legalmente exigible, producirá en sus propios términos, los efectos de la calificación urbanística prevista en el artículo 18 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, acreditando por sí misma, en consecuencia, la idoneidad urbanística de los correspondientes terrenos para servir de soporte a la pertinente instalación”.

Estamos en presencia de un proyecto y/o actividad de servicio público presentado con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, por lo que le resulta de inmediata y directa aplicación las disposiciones de los artículos 18 al 29, relativas a las condiciones y requisitos de los actos de aprovechamiento y uso del suelo no urbanizable, así como las exigencias de la preceptiva calificación urbanística previa de los terrenos con las excepciones que recoge la Disposición Transitoria Primera.

De conformidad con lo anterior, la calificación urbanística referenciada corresponde al Ayuntamiento de Azuaga y se entenderá implícita con la aprobación por dicho Ayuntamiento del proyecto de obra y/o instalación correspondiente según el artículo 28.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, que establece que “En la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos se entenderá implícita la calificación urbanística del suelo a que afecten, cuando dicha calificación sea precisa conforme a esta Ley ”

Mérida, a 29 de noviembre de 2012.

El Director General de Medio Ambiente,
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Promotor del proyecto, Ayuntamiento de Azuaga, con domicilio social en Plaza de la Merced, 14 de Azuaga y CIF: P-0614000-E, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el proyecto de aprovechamiento de un recurso de la sección A) de Minas “El Carneril”, n.º 06A00965-00, en el término municipal de Azuaga (Badajoz).

El promotor pretende realizar una extracción de material para asegurar el abastecimiento a sus obras propias de arreglo de caminos rurales, así como ofrecer un servicio a todas las obras de infraestructuras que se pretenden realizar en la comarca.

La extracción se realizará dentro de la parcela 6 del polígono 60 del término municipal de Azuaga (Badajoz).

El aprovechamiento del recurso se realizaría en un área definida por las siguientes coordenadas UTM (Ed-50, Huso 30):



Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	263.093	4.237.926
2	263.191	4.237.916
3	263.191	4.237.768
4	263.088	4.237.768

La explotación se llevará a cabo mediante ciclo continuo de arranque del material mediante retroexcavadora hidráulica. La extracción tendrá una superficie de 1,5 Has y una profundidad máxima de 3.5 m, por lo que el volumen de material a extraer será de 52.500 m³.

El acceso a la parcela se realizará desde el polígono industrial de Azuaga a través de un camino que lleva directamente a la parcela. El camino de acceso corresponde al polígono 60, parcela 9009 del término municipal de Azuaga.

La vida útil de la explotación será de 8 años, incluyendo las labores de restauración.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- “Objeto”, donde se incluyen los datos del promotor, el motivo de la actividad, y el objetivo perseguido al redactar el presente estudio de impacto ambiental.
- “Impacto visual de la explotación”.
- “Descripción de la actuación” en el que se indica la situación geográfica, la caracterización del depósito, la justificación de la extracción, cronología de los trabajos, el método de explotación, limpieza y acondicionamiento y las reservas, volúmenes previstos y duración de la explotación.
- “Emisión de contaminantes al medio”, en el que se incluye la contaminación atmosférica, contaminación acústica, contaminación de suelos y aguas superficiales y residuos.
- “Examen de alternativas”.
 - “Descripción del medio físico y natural” donde se describe la geología, hidrogeología, climatología, edafología, unidades fisiográficas, vegetación, fauna, descripción del paisaje y medio socioeconómico.
- “Identificación y Valoración de impacto” donde se identifican y predicen las acciones susceptibles de producir impactos sobre la atmósfera, el agua, el suelo, el relieve, la vegetación, la fauna, el paisaje, el uso del suelo, la población y la economía. Se valora globalmente el efecto de la explotación como Compatible.
- “Medidas correctoras y plan de vigilancia ambiental”:
 - Se utilizarán los accesos existentes; se respetarán íntegramente las servidumbres existentes que se restituirán íntegramente tal y como estaban inicialmente o mejoradas si



así lo acordara el titular de las mismas; se seguirán las normas establecidas anualmente por el Plan INFOEX; no se realizará el mantenimiento ni lavado de maquinaria en la explotación; se limitará el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas; se limitará la velocidad de los camiones a 40 km/h; se procederá al riego periódico de las pistas de transporte, rampas y zonas de movimiento de maquinaria; se procederá a la limpieza de los camiones antes de su entrada a las carreteras; se recogerán y almacenarán adecuadamente los lubricantes de desecho del mantenimiento de la maquinaria; se establecerá una distancia de seguridad entre la explotación y las zonas que puedan verse afectadas por la depresión del nivel freático; se evitará cualquier tipo de vertido a los cauces de agua; se retirará, acopiará y mantendrán los horizontes superficiales del suelo para facilitar posteriormente la restauración de su superficie; se planificarán los movimientos de la maquinaria, el trazado de los caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo y cambio de uso; se acondicionará topográficamente el terreno, dejando una superficie ondulada sin balsas, pozos ni montones de acopios o rechazos; se crearán hábitats similares a los existentes; se ubicará el frente en una zona no visible desde la carretera; se diseñará la morfología final de forma que se integre visualmente en la zona y permita la implantación de un uso alternativo; se evitarán los colores llamativos en la maquinaria; se ubicarán los acopios de tierra vegetal y estériles en las zonas más idóneas con el fin de crear una pantalla visual que impida ver el hueco de la explotación; se diseñará la morfología final de forma que se integre visualmente en la zona que permita la recuperación del uso o la implantación del uso alternativo; se procederá a la limpieza y retirada periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación.

- “Programa de vigilancia ambiental”: consiste en establecer un procedimiento en base a una serie de indicadores de manera que se garantice la correcta ejecución de las medidas protectoras y correctoras establecidas.
- “Presupuesto de ejecución ambiental anual”: incluye los capítulos dedicados al control de las emisiones de polvo y el mantenimiento de acopios de tierra vegetal y su revegetación. El total de estos capítulos asciende a cuatrocientos sesenta y cinco euros anuales (465 € anuales).
- “Documento de síntesis” en el que se recogen los principales aspectos del proyecto.